

CONTENIDO

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE COBERTURA (DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE)	2
CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	3
2.1 BIENES	3
2.2 RIESGOS	3
CLÁUSULA 3ª CONCEPTOS APLICABLES PARA LA INDEMNIZACIÓN	5
CLÁUSULA 4ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	6
CLÁUSULA 5ª OTRO(S) SEGURO(S)	6
CLÁUSULA 6ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	6
CLÁUSULA 7ª PRIMA	6
CLÁUSULA 8ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	7
CLÁUSULA 9ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	7
CLÁUSULA 10ª SALVAMENTO	7
CLÁUSULA 11ª BENEFICIARIO PREFERENTE	7
CLÁUSULA 12ª PERITAJE	7
CLÁUSULA 13ª INDEMNIZACIÓN	8
CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN POR MORA	8
CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	8
CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS	8
CLÁUSULA 17ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	8
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA	8
CLÁUSULA 19ª DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	9
CLÁUSULA 20ª CAMBIOS	9
CLÁUSULA 21ª LÍMITE TERRITORIAL	9
CLÁUSULA 22ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA	9
CLÁUSULA 23ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	9
CLÁUSULA 24ª FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE	9
CLÁUSULA 25ª MONEDA	9
CLÁUSULA 26ª COMUNICACIONES	9
CLÁUSULA 27ª PRESCRIPCIÓN	9
CLÁUSULA 28ª RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL	10
ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CONTRATO SOBRE EL SEGURO	10

Con sujeción a las Condiciones Generales que conforman esta Póliza, el presente seguro tiene por objeto cubrir el valor real del(los) inmueble(s) por el(los) cual(es) una Institución Financiera haya otorgado un crédito a una(s) persona(s) física(s) o moral(es), a quien(es) en lo sucesivo se le(s) denominará(n) el(los) Asegurado(s).

CLÁUSULA 1ª ALCANCE DE COBERTURA (DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE)

BIENES CUBIERTOS	RIESGOS CUBIERTOS
<p>Este seguro cubre con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, todos los inmuebles de cualquier naturaleza propios y necesarios de la casa-habitación del Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) amparada(s) en esta póliza y no estén expresamente excluidos.</p> <p>Tratándose de regímenes de copropiedad, condominio u otros de propiedad común, se entenderán como amparadas las instalaciones y áreas comunes en la parte que proporcionalmente correspondan a la casa habitación asegurada.</p>	<p>Siempre que se encuentren dentro de la(s) ubicación(es) amparada(s) en esta póliza se cubren, los bienes antes mencionados por cualquier riesgo, siempre que éste no se encuentre excluido, se presente en forma súbita e imprevista, por cualquier causa externa, ajena a la voluntad del Asegurado, incluyendo las pérdidas o daños físicos directos causados por los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Fenómenos Hidrometeorológicos, (avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, inundación por golpe de mar o tsunami, marejada, nevada y vientos tempestuosos) conforme a las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avalanchas de Lodo.- Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias. • Granizo.- Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de agua pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas. • Helada.- Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales ó inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia. • Huracán.- Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional. • Inundación.- El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales. • Inundación por Lluvia.- El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquier de los siguientes hechos: <ul style="list-style-type: none"> - que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o - que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea. • Marejada.- Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos. • Golpe de Mar o Tsunami.- Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones. • Nevada.- Precipitación de cristales de hielo en forma de copos. • Vientos Tempestuosos.- Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de beaufort (62 kilómetros por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

2.1 BIENES	2.2 RIESGOS
<p><i>Para todas las coberturas:</i></p> <p>a) <i>Toda clase de bienes muebles y/o contenidos de cualquier tipo de la casa-habitación.</i></p> <p>b) <i>Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.</i></p> <p><i>Para la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos:</i></p> <p>c) <i>Cualquier tipo de bien construido, que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.</i></p> <p>d) <i>Cimentaciones e instalaciones subterráneas, excepto cisternas, aljibes y albercas que formen parte del inmueble asegurado y se mencionen en esta póliza.</i></p> <p>e) <i>Muros de contención hechos con materiales distintos al concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre o carezca de cimentación.</i></p> <p>f) <i>Edificios en proceso de construcción mientras no queden terminados.</i></p> <p>g) <i>Palapas y construcciones decorativas.</i></p> <p>h) <i>Muelles, equipos e instalaciones flotantes.</i></p> <p>i) <i>Instalaciones deportivas.</i></p> <p>j) <i>Cualquier gasto por mejoras.</i></p>	<p>a) <i>Vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como: hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales.</i></p> <p>b) <i>Vicios ocultos en la construcción y acabado del inmueble asegurado.</i></p> <p>c) <i>Pérdidas y/o daños a frescos o murales de decoración u ornamentación que se encuentren pintados o formen parte de los bienes asegurados.</i></p> <p>d) <i>Daños por mojaduras o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">· <i>De aguas subterráneas o freáticas.</i>· <i>Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.</i>· <i>Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.</i>· <i>Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.</i>· <i>Por falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.</i> <p>e) <i>Acción natural de la marea.</i></p> <p>f) <i>Falta de mantenimiento.</i></p> <p>g) <i>Desgaste, corrosión, herrumbre, erosión, y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.</i></p> <p>h) <i>Daños por moho, plagas de toda especie, termitas, polillas, roedores, depredadores o cualquier otro animal.</i></p> <p>i) <i>Daños o pérdidas preexistentes. Se entenderá por preexistente aquel daño o pérdida que se produzca antes del inicio de la vigencia de esta póliza, haya sido o no del conocimiento del Asegurado.</i></p>

2.1 BIENES**2.2 RIESGOS**

- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados a los bienes asegurados por deficiencias en la construcción o en su diseño.*
- k) Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en el predio en donde se encuentra el bien asegurado.*
- l) Humo, tizne u hollín por cualesquier riesgo diferente a los amparados en esta póliza.*
- m) Rotura accidental de cristales, salvo aquellos que formen parte del inmueble asegurado.*
- n) Cualquier tipo de pérdida o daño consecuencial.*
- o) Daños y perjuicios por contaminación de aguas, atmósfera, suelos y subsuelos.*
- p) Daños a terceros en sus personas y bienes.*
- q) Intervención, destrucción, nacionalización, confiscación, expropiación, incautación, requisición, de los bienes por actos de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.*
- r) Incumplimiento de contratos o convenios.*
- s) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigos extranjeros, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.*
- t) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:*

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2.1 BIENES	2.2 RIESGOS
	<p>Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.</p> <p>u) Fraude, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado en los términos de la cláusula 24ª de estas Condiciones Generales.</p> <p>v) Robo.</p> <p>w) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.</p>

CLÁUSULA 3ª CONCEPTOS APLICABLES PARA LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la Suma Asegurada, considerando el Deducible y/o Coaseguro, sin que la indemnización pueda exceder del Valor Real de los bienes al momento de ocurrir el siniestro.

Definiciones

A) Deducible y Coaseguro.- Son los porcentajes de participación que en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos de Fenómenos Hidro-meteorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica y demás riesgos cubiertos con excepción de Incendio, Rayo y Explosión, que no están sujetos a Deducible ni Coaseguro, siempre quedarán a cargo del Asegurado o Beneficiario.

FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS Y/O TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- **Deducible.-** El porcentaje de Deducible para Fenómenos Hidro-meteorológicos será del 1%; mientras que para los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica será del 2%, estos porcentajes se aplicarán sobre el Valor Real de los bienes por cada estructura afectada.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada riesgo que conforma cada una de estas coberturas y en su caso respecto a cada estructura asegurada.

Este Deducible se descontará del monto de la pérdida o daño indemnizable antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción indemnizable) o aplicar un Coaseguro de acuerdo a lo estipulado en esta póliza.
- **Coaseguro.-** El porcentaje de Coaseguro para Fenómenos Hidro-meteorológicos será del 10%, mientras que para la cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica será del 20%. Estos porcentajes se aplicarán sobre la pérdida o daño indemnizable después de descontar el Deducible correspondiente y antes de aplicar la proporción indemnizable en caso de proceder.

DEMÁS RIESGOS AMPARADOS

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Deducible.- El porcentaje de Deducible para estos riesgos será del 1% de la Suma Asegurada con un máximo de 750 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (D.S.M.G.V.D.F.) a la fecha del siniestro. | <ul style="list-style-type: none"> • Coaseguro.- Sin coaseguro. |
|---|---|

- B) Estructura.-** Es la edificación o edificio y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituya un solo elemento indivisible.
- C) Integración de Reclamaciones por un Fenómeno Hidro-meteorológico y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica.-** Todas las pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos a los bienes asegurados, se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas consecutivas, salvo para inundación, misma que podrá extenderse hasta 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos asegurados o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.
- D) Suma asegurada.-** Es el valor atribuido por el Asegurado a los bienes amparados por esta póliza, cuyo importe representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, por lo que dicha suma no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.
- E) Valor Real.-** Es el valor de reposición de un bien asegurado de iguales características, menos la depreciación por uso, edad, desgaste u obsolescencia.

CLÁUSULA 4ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

CLÁUSULA 5ª OTRO(S) SEGURO(S)

Si el Asegurado tiene otro(s) seguro(s) contratado(s) sobre los mismos bienes, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, lo(s) deberá declarar a la Compañía por escrito indicando el nombre de la(s) Compañía(s) Aseguradora(s), así como la(s) Suma(s) Asegurada(s).

Si el Asegurado contrata otro(s) seguro(s) para obtener un provecho ilícito o no hace la declaración señalada en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consta en la carátula de la póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 7ª PRIMA

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de ésta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, para efectuar el pago de la prima, el Contratante gozará de un término máximo de entre 3 (tres) y 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la prima correspondiente a cada periodo de pago. Dicho término se precisa en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, así como en el recibo oficial expedido por la Compañía.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, D.F., el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer con cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, en los términos especificados en la solicitud, en este caso el estado de cuenta donde aparece el cargo correspondiente de la prima, hará prueba suficiente de dicho pago.

La Compañía podrá reclamar de los asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

CLÁUSULA 8ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. Aviso de Siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado o el Beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación en un lapso no mayor a cinco días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro. Asimismo, dicha comunicación deberá ratificarse por escrito en los cinco días hábiles siguientes a que se efectuó. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ésta le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

III. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.- El Asegurado o el Beneficiario deberán comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado o Beneficiario deberán entregar a la Compañía, en forma enunciativa más no limitativa, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Planos, certificados de avalúo, facturas y/o comprobantes de preexistencia y/o cotizaciones o de reparación y/o reposición o cualquier otro documento necesario para validar la reclamación.
- c) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y en su caso, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- d) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- e) No se considerará como parte de la indemnización cualquier impuesto al consumo, tales pero no limitados al IVA (Impuesto al Valor Agregado) e IEPS (Impuesto Especial a Productos y Servicios) cuando fiscalmente sean acreditables ante la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 10ª SALVAMENTO

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

CLÁUSULA 11ª BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera preferentemente a favor de la Institución Financiera, hasta donde su derecho comprenda.

CLÁUSULA 12ª PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciera falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que ésta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 13ª INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía fijará la indemnización tomando en cuenta el valor del interés asegurado en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes sin exceder de la Suma Asegurada contratada.

En caso de siniestro que afecte bienes, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos o bien pagar en efectivo el valor real en la fecha del siniestro, aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135-bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 15ª LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que se determine que el siniestro es procedente, la Compañía efectuará el pago de la indemnización que corresponda en sus oficinas y dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha que haya recibido los documentos e información que le permitan determinar las circunstancias del siniestro y consecuentemente la procedencia o improcedencia de la reclamación en los términos de la Cláusula 8ª de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en Caso de Siniestro".

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si por hechos u omisiones del Asegurado éste le impide la subrogación.

En caso de que el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de los bienes amparados bajo esta póliza que se vean afectados por siniestro, pero pueden ser reinstaladas previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quién pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

CLÁUSULA 19ª DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia, o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta el término del seguro.

CLAÚSULA 20ª CAMBIOS

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, haciéndose constar por escrito mediante endosos o cláusulas previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por tanto cualquier otra persona o agente no autorizada por la Compañía carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En ejercicio del derecho que le confiere el artículo 65 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado acepta que en caso de que se modifiquen las presentes condiciones generales, se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante, o el Asegurado en su caso, estarán obligados a cubrir el equivalente que corresponda.

CLAÚSULA 21ª LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAÚSULA 22ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados.

La Compañía se reserva el derecho de modificar la prima, previo aviso por escrito dado al Asegurado y/o Contratante por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación de acuerdo a la tarifa registrada en la fecha de dicha renovación.

CLAÚSULA 23ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor.

Cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado la prima por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAÚSULA 24ª FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente sobre hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 8ª de estas Condiciones Generales denominada "Procedimiento en Caso de Siniestro".

CLAÚSULA 25ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar, serán liquidables en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la fecha del pago.

CLAUSULA 26ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza deberá efectuarse por escrito en el domicilio de la Compañía indicado en la carátula de la póliza.

Asimismo, los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca.

CLAÚSULA 27ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros

CLÁUSULA 28ª RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que, no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL CONTRATO SOBRE EL SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

**Seguros Inbursa, S.A.
Grupo Financiero Inbursa**